



EXPEDIENTE N° : 041-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : ELENA JULIA SALAZAR DE LA CRUZ<sup>1</sup>  
UNIDAD AMBIENTAL : ESTACIÓN DE SERVICIOS  
UBICACIÓN : DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA  
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 284-2015-OEFA/DFSAI del 27 de marzo de 2015, consistentes en que Elena Julia Salazar De La Cruz realice lo siguiente:

- (i) Capacitar al personal responsable de la presentación del Informe Ambiental Anual y del Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos, así como del personal a cargo de elaborar y presentar el registro de fugas y/o derrames, acerca de la importancia de elaborar y presentar oportunamente dichos documentos.
- (ii) Acreditar que en la estación de servicios operada por la señora Elena Julia Salazar De La Cruz los cilindros para el almacenamiento de residuos sólidos cuentan con tapa y rotulado conforme a lo señalado en el artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (iii) Acreditar que en la estación de servicios operada por Elena Julia Salazar De La Cruz los cilindros para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos no presentan signos de corrosión.
- (iv) Acreditar que en la estación de servicios operada por Elena Julia Salazar De La Cruz no se ubican baldes con residuos domésticos en el lugar de descanso personal.

Lima, 29 de enero del 2016

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

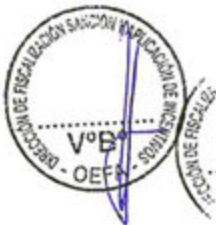
1. Mediante Resolución Directoral N° 284-2015-OEFA/DFSAI del 27 de marzo del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Elena Julia Salazar de la Cruz (en adelante, la señora Elena Salazar) por la comisión de diversas infracciones administrativas, y dispuso el cumplimiento de cuatro (4) medidas correctivas, conforme se detalla a continuación en el Cuadro N° 1<sup>2</sup>:

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 10091330101.

<sup>2</sup> Folio 118 del expediente.

**Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la Resolución  
Directoral N° 284-2015-OEFA/DFSAI**

N°	Conductas infractoras	Norma que tipifica la conducta infractora	Medida correctiva
1	Elena Salazar no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2010.	Artículo 93° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Capacitar al personal responsable de la presentación del Informe Ambiental Anual y del Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos, así como del personal a cargo de elaborar y presentar el registro de fugas y/o derrames, acerca de la importancia de elaborar y presentar oportunamente dichos documentos.
2	Elena Salazar presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos del segundo semestre 2011 sin refrendo de la EPS-RS.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Numeral 1 del Artículo 42° y el Artículo 116° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	
3	La estación de servicios operada por Elena Salazar no contaba con un registro de fugas y/o derrames.	Artículo 53° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM	
4	En la estación de servicios operada por Elena Salazar un cilindro para el almacenamiento de residuos sólidos no contaba con tapa ni rotulado.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los Numerales 1 y 2 del Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Acreditar que en la estación de servicios operada por la señora Elena Salazar los cilindros para el almacenamiento de residuos sólidos cuentan con tapa y rotulado conforme a lo señalado al artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
5	En la estación de servicios operada por Elena Salazar los cilindros para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos presentaban signos de corrosión.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el numeral 1 del artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Acreditar que en la estación de servicios operada por Elena Salazar los cilindros para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos no presentaban signos de corrosión.
6	En la Estación de Servicios operada por Elena Salazar se ubicó un balde con residuos	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los Artículos 10° y 38° del Reglamento de la	Acreditar que en la Estación de Servicios operada por Elena Salazar no se ubican baldes con residuos







domésticos en el lugar de descanso del personal.	Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	domésticos en el lugar de descanso del personal.
--	---	--

2. A través de la Resolución Directoral N° 471-2015-OEFA/DFSAI del 21 de mayo del 2015, notificada el 1 de junio del 2015<sup>3</sup>, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 284-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que la señora Elena Salazar no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.
3. Mediante escritos del 13 de octubre y 1 de diciembre del 2015 y del 18 de enero de 2016<sup>4</sup>, la señora Elena Salazar presentó ante la DFSAI información referida al cumplimiento de las cuatro (4) medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 284-2015-OEFA/DFSAI<sup>5</sup>.
4. Finalmente, mediante el Informe N° 105-2015-OEFA/DFSAI-EMC-DPO, la DFSAI analizó la información presentada por la señora Elena Salazar, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contados a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> Folios del 132 al 134 del expediente.

<sup>4</sup> Cabe mencionar que la información presentada en enero del presente año coincide con la anteriormente remitida, por lo que se realizará el análisis conjunto de las mismas.

<sup>5</sup> Folios del 167 al 202 del expediente.

<sup>6</sup> **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**  
**"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**  
*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*







PERÚ

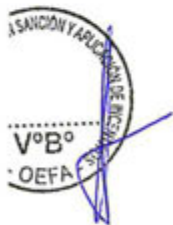
Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 141-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 041-2014-OEFA/DFSAI/PAS

7. En concordancia con ello, el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Normas Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en caso dicha sanción se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
9. Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.
10. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS)<sup>7</sup>.



Mientras dure el periodo de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.<sup>7</sup>

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**"Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva"**

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...).





11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si la señora Elena Salazar cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 284-2015-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

#### IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas<sup>8</sup>. Así, entre estas medidas de adecuación, se encuentran los cursos de capacitación ambiental obligatorios, así como todas aquellas que

<sup>8</sup> Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

#### III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

##### a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)."





tengan como objetivo disminuir en lo posible los impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas<sup>9</sup>.

15. Con relación a los cursos de capacitación ambiental obligatorios, corresponde mencionar que estos son ordenados luego de identificar deficiencias en el control de los diferentes procesos productivos de las empresas, las cuales incumplen la normativa ambiental o los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de gestión ambiental. Por ello, su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos (como los trabajadores de una empresa), sobre cuál será la manera adecuada en la que deben proceder, a fin de que respeten las obligaciones ambientales fiscalizables, y resalten la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental<sup>10</sup> y evite nuevamente incurrir en la comisión de la infracción, lo que conlleva a un mejor desempeño ambiental por parte de los administrados.
16. De esta manera, para que la medida correctiva de los cursos de capacitación ambiental obligatorios logre la finalidad de adecuación a la normativa ambiental, debe cumplir como mínimo con los siguientes elementos: (i) el tema o materia de la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación ambiental que ha sido incumplida, (ii) el público objetivo a capacitar debe estar compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación ambiental; y, (iii) el expositor especializado debe acreditar conocimientos sobre el tema a capacitar.
17. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla o deficiencia. Para ello, el contenido de la materia debe consistir en la explicación del procedimiento adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Además, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación ambiental incumplida.
18. Asimismo, el curso de capacitación debe estar dirigido a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
19. Por su parte, el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o



<sup>9</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

\*Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)\*.

<sup>10</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.





evento<sup>11</sup>, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— aptos de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como de garantizar la idoneidad del dictado del curso<sup>12</sup>. De esta manera, en la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales<sup>13</sup>.

20. En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que la concurrencia efectiva de estos tres elementos garantizará el objetivo de la medida correctiva y por tanto, la finalidad de adecuación a la normativa ambiental y a los compromisos ambientales declarados en los instrumentos de gestión ambiental.
21. Finalmente, cabe señalar que la DFSAI dicta diversas medidas correctivas que tienen como finalidad corregir o disminuir los posibles impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas que las conductas infractoras pudieran generar, por lo que la determinación de su cumplimiento se evaluará en función de las acciones que el administrado haya adoptado a fin de corregir o controlar dicha situación.

#### IV.2 Análisis del cumplimiento de la primera medida correctiva: capacitar al personal responsable de la presentación del Informe Ambiental Anual y del Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos, así como del personal a cargo de elaborar y presentar el registro de fugas y/o derrames, acerca de la importancia de elaborar y presentar oportunamente dichos documentos

##### a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

22. Mediante la Resolución Directoral N° 284-2015-OEFA/DFSAI del 27 de marzo de 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de la señora Elena Julia por la comisión, entre otras, de las siguientes infracciones:

- (i) *Elena Julia Salazar no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2010.*
- (ii) *Elena Julia Salazar presentó el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos del segundo semestre 2011 sin refrendo de la EPS-RS.*
- (iii) *La estación de servicios operada por Elena Salazar no contaba con un registro de fugas y/o derrames.*

23. Por estas razones, la DFSAI dispuso el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

<sup>11</sup> SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

<sup>12</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

<sup>13</sup> DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>



Cuadro N° 2: Detalle de la Medida Correctiva N° 1

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable de la presentación del Informe Ambiental Anual y del Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos, así como del personal a cargo de elaborar y presentar el registro de fugas y/o derrames, acerca de la importancia de elaborar y presentar oportunamente dichos documentos.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 284-2015-OEFA/DFSAI.	Remitir a la DFSAI, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

24. De lo expuesto, se desprende que la DFSAI dictó la medida correctiva relacionada al curso de capacitación ambiental obligatorio, debido a que durante la supervisión realizada en las instalaciones de la estación de servicios, se detectó que se venía incumpliendo con la normativa ambiental referida de residuos sólidos.



25. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por la señora Elena Salazar cumple con el objetivo de las referidas medidas correctivas.

**b) Análisis de los medios probatorios presentados por la señora Elena Salazar para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

26. De la revisión de la información presentada por el administrado se desprende que el 5 de octubre de 2015 se llevó a cabo el curso denominado "Manejo de Residuos Sólidos, Seguridad Ocupacional y Cuidado del Medio Ambiente". A efectos de acreditar lo mencionado, el administrado remitió a la DFSAI la siguiente información:

- (i) El temario del curso de capacitación ambiental obligatorio<sup>14</sup>.
- (ii) Constancia de asistencia del curso de capacitación ambiental obligatorio<sup>15</sup>.
- (iii) Constancias de participación del curso de capacitación ambiental obligatorio
- (iv) *Curriculum vitae* de los expositores del curso de capacitación<sup>16</sup>.
- (v) Fotografías.



<sup>14</sup> Folios del 216 al 242 del expediente.

<sup>15</sup> Folio 243 del expediente.

<sup>16</sup> Folios del 1126 al 1141 del expediente.





27. En este sentido, corresponde determinar si la información remitida acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

28. El curso de capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las diversas conductas infractoras, a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir. Conforme a ello, la DFSAI considera que la relación entre el tema de la capacitación y la conducta infractora puede acreditarse con la presentación del temario o programa de la capacitación.

29. En el presente caso, del programa de capacitación "Manejo de Residuos Sólidos, Seguridad Ocupacional y Cuidado del Medio Ambiente", se advirtió el desarrollo de los siguientes temas:

Cuadro N° 3: Temas desarrollados en el curso de capacitación

Tema	Ítem
Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos- Ley N° 27314	Autoridades competentes
	Manejo de Residuos Sólidos
	Importación y Exportación de RRSS
	Información y Participación ciudadana
	Fiscalización y Registro de Auditores
	Responsabilidad, Incentivos, Infracciones y Sanciones
Residuo Cero-Programa de Segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos	Evaluación y Caracterización de los Residuos Sólidos <ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluación de Manejo Ambiental</li> <li>- Caracterización de los Residuos Sólidos (Residuos Sólidos Municipales y No Municipales).</li> </ul>
	Plan de Manejo de Residuos Sólidos <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reducción en la fuente (Minimización)</li> <li>- Segregación</li> <li>- Reaprovechamiento</li> <li>- Almacenamiento intermedio y/o temporal</li> <li>- Recojo</li> </ul>
	Disposición Final
	Funciones y personas encargadas en la gestión de Residuos Sólidos <ul style="list-style-type: none"> <li>- Jefe de Playa</li> <li>- Isleros</li> </ul>
	Capacitación
	Situaciones en las que indefectiblemente debe llamarse un médico
Primeros Auxilios	Signos Vitales Evaluación Primaria
	Evaluación de la conciencia
	Evaluación de la respiración
	Evaluación del funcionamiento cardiaco





30. Asimismo, el administrado remitió las presentaciones en *power point* en las que se desarrollaron los temas del programa de capacitación, tal como se aprecia a continuación:

13

**TÍTULO VIII: Información y Participación Ciudadana**

- Declaración de Manejo de RRSS (no municipales). Anual ante autoridad competente.
- Manifiesto de Manejo de RRSS Peligrosos. Generador y EPS-RS (actividad de transporte/relamiendo/disp. final). Por cada operación.
- Informe de Operador. EPS-RS, EC-RS, Municipalidades ante la DIGESA. Mensual
- Informe Anual de Gestión. Autoridades ante el Público
- Informe Anual de Auditoría ante DIGESA.
- Publicidad de contratos Municipalidades / EPS-RS, EC-RS). 15 días después de suscrito.

14

**TÍTULO IX: Fiscalización y Registro de Auditores**

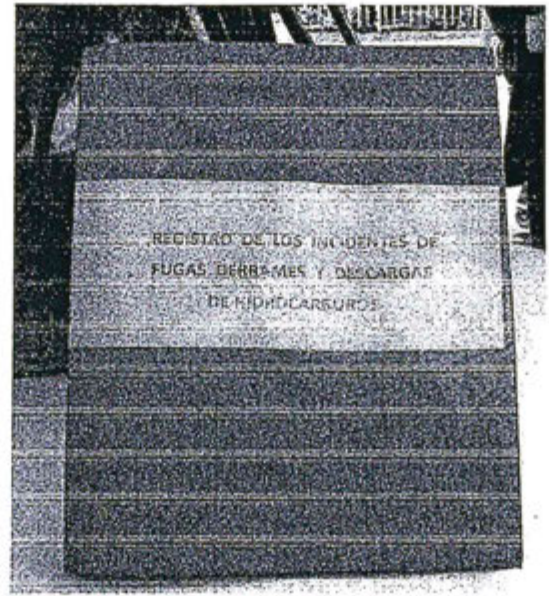
- La auditoría ambiental es el instrumento de fiscalización para el cumplimiento de normas, procedimientos técnicos y administrativos de la Ley, el Reglamento y la normatividad vigente
- Las realizan auditores debidamente registrados en la DIGESA o por auditores registrados en los ministerios u organismos de los sectores señalados en la Ley.
- Las auditorías en RRSS, son realizadas de conformidad con las normas de fiscalización establecidas por sectores y municipalidades provinciales.

**Documentos y acciones sujetas a verificación y auditoría**

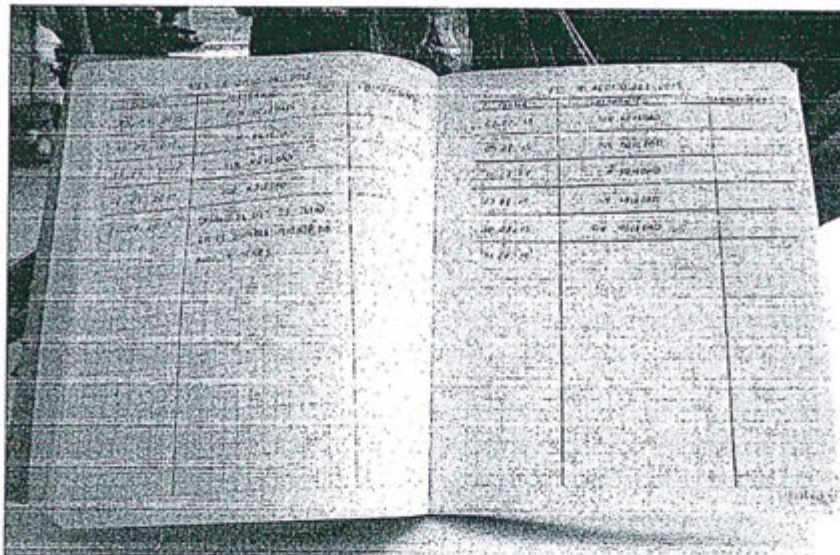
- Vigencia de registros y autorizaciones de funcionamiento
- Declaración de manejo de residuos
- Plan de manejo de residuos del generador
- Plan operativo de manejo de residuos de EPS-RS o EC-RS
- Manifiesto de manejo de residuos peligrosos
- Informes de operaciones
- Declaraciones o Informaciones que EPS-RS y EC-RS remiten a la DIGESA para cotización o renovación del respectivo registro
- DIA, EIA o PAMA que presentan las EPS-RS, EC-RS o generador para la operación de infraestructuras de residuos
- Proyectos de infraestructura de residuos.
- Otros documentos, proyectos y estudios relativos a la gestión de r.s.s.

**TÍTULO X: Responsabilidad, Incentivos, Infracciones y Sanciones**

- Definición de Responsabilidad: El manejo de los residuos deberá tener un titular responsable. Esta condición corresponde al generador o a la EPS-RS, la municipalidad provincial o distrital, o la EC-RS.
- Quedan exentos de responsabilidad los generadores de residuos por los daños que pueda ocasionar el manejo inadecuado de éstos siempre que los hayan entregado a los responsables del manejo de r.s.s. observando las normas sanitarias y ambientales.







31. En ese sentido, de la revisión de los temas de la ponencia y las presentaciones en *power point*, se verifica que la señora Elena Salazar desarrolló los temas referidos a las conductas infractoras, tales como (i) Declaración de Manejo de Residuos Sólidos Anual; (ii) Manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos, generador y Empresa Prestadora de Servicios, y; (iii) Presentación de Registro de Fugas y/o Derrames, por lo que queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) **Público objetivo a capacitar**

32. Las medidas correctivas de adecuación ambiental relacionadas con las capacitaciones ambientales, deben estar dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en aquellas acciones en las que se requiere mejorar su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.
33. En el presente caso, el curso de capacitación ambiental obligatorio debió estar dirigido al personal encargado del manejo de residuos sólidos. Así, de la revisión de la constancia de asistencia se verifica que se ha consignado el nombre de los participantes y su documento de identidad, por lo que se ha acreditado la concurrencia del personal vinculado con las áreas mencionadas<sup>17</sup>.
34. Además, la DFSAI considera que los certificados y/o constancias de capacitación que indican el nombre de los participantes y la fecha de la capacitación, suponen un elemento importante que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada. En tal sentido, la señora Elena Salazar presentó siete (7) certificados del curso de capacitación obligatorio, en los cuales se deja constancia que estuvo dirigido al personal que labora en la empresa.
35. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por la señora Elena Salazar, es decir, la constancia de asistencia y los certificados de

<sup>17</sup> Folio 1148 del expediente.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 141-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 041-2014-OEFA/DFSAI/PAS

capacitación otorgados al personal asistente, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**(iii) Expositor especializado o institución acreditada**

36. La especialización del expositor o de la institución en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la acreditación de la institución en el tema, materia de la capacitación puede darse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del expositor o constancias oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.
37. En el presente caso, la señora Elena Salazar señaló que el dictado del Curso "Manejo de Residuos Sólidos, Seguridad Ocupacional y Cuidado del Medio Ambiente" estuvo a cargo del ingeniero Ricardo Arévalo Rivera.
38. A efectos de sustentar la especialización del instructor, el administrado presentó el *currículum vitae* del mencionado expositor, en el cual se mencionan las siguientes especializaciones y grados: (i) Estudios de Maestría en Gestión Ambiental, Postgrado en Administración de Plantas Industriales en el Centro de Desarrollo Industrial de la Sociedad Nacional de Industria; (ii) Experiencia profesional como Asesor en Proyectos de Hidrocarburos y Estudios de Medio Ambiente, Auditor Técnico; (iii) Docente en las materias de "Seguridad Industrial, Ocupacional y Ambiental", "Gestión del Medio Ambiente en la Industria", entre otros.
39. Por lo tanto, considerando que el administrado sustentó los conocimientos especializados en materia ambiental por parte del ingeniero Ricardo Arévalo Rivera, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**c) Conclusiones**

40. Por lo desarrollado, se llega a la conclusión que el administrado cumplió con la primera medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 284-2015-OEFA/DFSAI y corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

**IV.3 Análisis de cumplimiento de la segunda medida correctiva: acreditar que en la estación de servicios operada por la señora Elena Salazar, los cilindros para el almacenamiento de residuos sólidos cuentan con tapa y rotulado**

**a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

41. Mediante Resolución Directoral N° 284-2015-OEFA/DFSAI del 27 de marzo de 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Elena Salazar por incurrir, entre otras, en la siguiente infracción:

(iv) *En la estación de servicios operada por Elena Salazar un cilindro para el almacenamiento de residuos sólidos no contaba con tapa ni rotulado.*

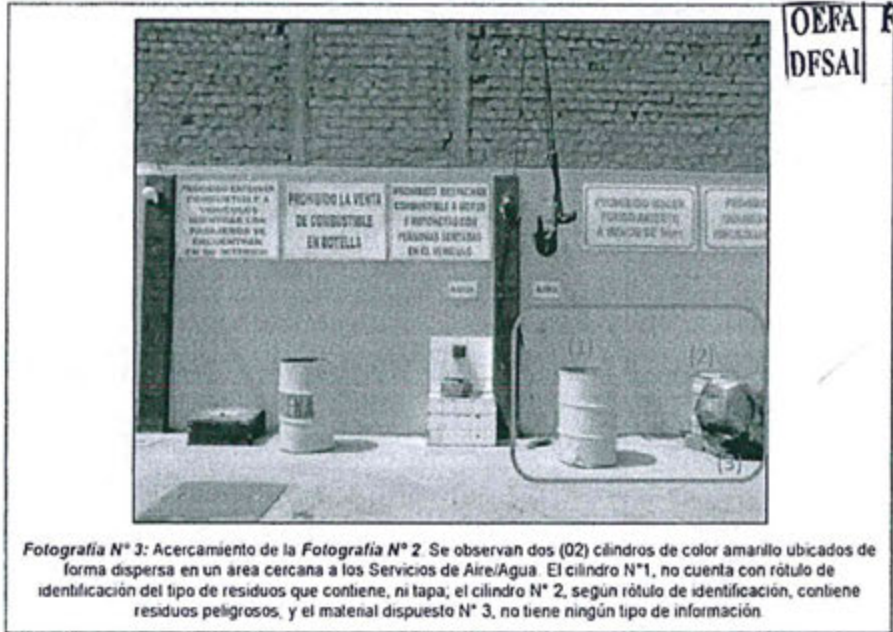
(Subrayado agregado)







42. Dicha situación se pudo apreciar en las siguientes fotografías<sup>18</sup>:



43. En razón de ello, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

<sup>18</sup> Folios 40 y 41 del expediente.



Cuadro N° 4: Detalle de la Medida Correctiva N° 2

Medidas correctivas		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
<p>Acreditar que en la estación de servicios operada por la señora Elena Salazar los cilindros para el almacenamiento de residuos sólidos cuentan con tapa y rotulado conforme a lo señalado al Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los Numerales 1 y 2 del Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.</p>	<p>Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 284-2015-OEFA/DFSAI.</p>	<p>Remitir a la DFSAI, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir las medidas correctivas, un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de con fecha y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de la medidas correctivas.</p>

44. Conforme a lo expuesto en el Cuadro N° 4, la DFSAI dictó la presente medida correctiva, debido a que durante la supervisión realizada en la estación de servicios se detectó la presencia de cilindros de residuos sólidos sin tapas y sin estar rotulados.

45. Así, para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la DFSAI solicitó al administrado un informe técnico en el que se evidencie que los cilindros de almacenamiento de residuos sólidos cuentan con sus respectivas tapas y además, se encuentren debidamente identificados (rotulado).

46. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por la señora Elena Salazar acredita el cumplimiento de la mencionada medida correctiva.

**b) Análisis de los medios probatorios presentados por la señora Elena Salazar para acreditar el cumplimiento de la segunda medida correctiva**

47. El administrado indicó que cuenta con recipientes para residuos sólidos, sin embargo estos eran sustraídos por terceros. Pese a ello, presentó unas fotografías a fin de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, tal como se aprecia a continuación<sup>19</sup>:

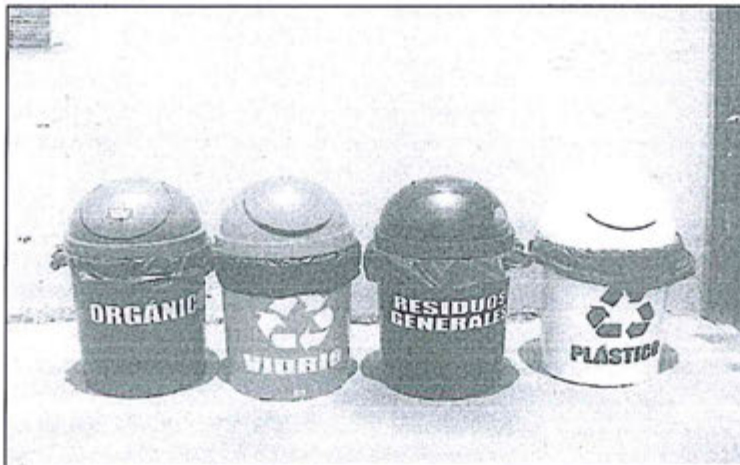


<sup>19</sup> Folio 180 del expediente.





Fotografía N° 01



- 48. De la fotografía, se advierte la presencia de cuatro (4) cilindros de distintos colores, los cuales cuentan con sus respectivas tapas y se encuentran rotulados de la siguiente forma:

Cuadro N° 5: Identificación de los residuos sólidos

Color	Tipo de Residuo Sólido
Marrón	Orgánicos
Verde	Vidrio
Negro	Residuos Generales
Blanco	Plástico



- 49. Asimismo, la señora Elena Salazar indicó que la ubicación de los cuatro (4) recipientes se encuentra en las coordenadas: 18L 0289233E y 8667860N, con una altura de 359 m.s.n.m.
- 50. Respecto a los cilindros de los residuos sólidos peligrosos, el administrado remitió fotografías, entre las cuales se puede verificar que su establecimiento cuenta con un dispositivo de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos de color rojo con su respectiva tapa y debidamente rotulado.

c) Conclusión

- 51. En atención a la información presentada por el administrado, se observa que los dispositivos para el almacenamiento de los residuos sólidos se encuentran con tapas y debidamente rotulados, lo cual permite depositar los diferentes tipos de residuos sólidos en cada uno de estos recipientes, logrando una adecuada segregación de residuos sólidos.
- 52. Por tanto, se llega a la conclusión que el administrado cumplió con la segunda medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 284-2015-OEFA/DFSAI y corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.





**IV.4 Análisis de cumplimiento de la tercera medida correctiva: acreditar que en la estación de servicios operada por la señora Elena Salazar los cilindros para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos no presenten signos de corrosión**

**a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

53. Mediante Resolución Directoral N° 284-2015-OEFA/DFSAI del 27 de marzo de 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de la señora Elena Salazar por incurrir, entre otras, en la siguiente infracción:

- (v) *En la estación de servicios operada por Elena Salazar los cilindros para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos presentaban signos de corrosión.*

(Subrayado agregado)

54. Dicha observación se complementó con la siguiente fotografía:



Fotografía N° 6: En el cilindro de trapos húmedos se observan signos de corrosión, así como restos de material corroído.



55. En razón de ello, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 5: Detalle de la Medida Correctiva N° 3

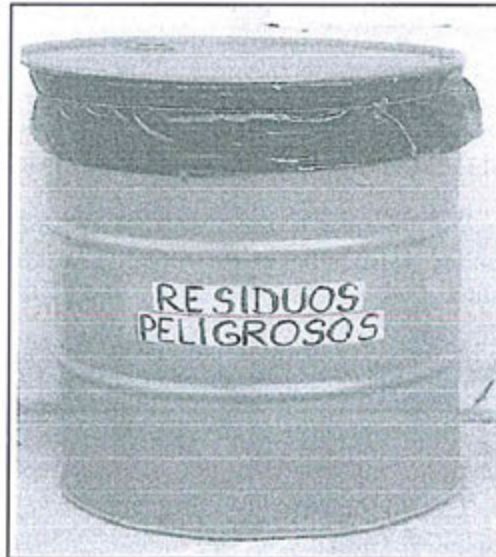
Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Acreditar que en la estación de servicios operada por Elena Salazar los cilindros para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos no presenten signos de corrosión.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 284-2015-OEFA/DFSAI.	Remitir a la DFSAI, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir las medidas correctivas, un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de con fecha y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de la medidas correctivas.







56. Conforme a lo expuesto, la DFSAI dictó la presente medida correctiva, debido a que durante la supervisión del año 2012 en la estación de servicios se constató envases que presentaban características de corrosividad<sup>20</sup>.
57. En tal sentido, se procederá a analizar si la información presentada por la señora Elena Salazar acredita el cumplimiento de la mencionada medida correctiva.
- b) **Análisis de los medios probatorios presentados por la señora Elena Salazar para acreditar el cumplimiento de la tercera medida correctiva**
58. El administrado presentó la siguiente fotografía a fin de comprobar el cumplimiento de la tercera medida correctiva<sup>21</sup>:



59. De la revisión de la Fotografía N° 2, cabe indicar que no se observa la existencia de corrosión o de indicios del mismo en la pared externa ni en la circunferencia visible de la tapa del cilindro, toda vez que se aprecia su buen estado. Asimismo, se observa que el cilindro está debidamente identificado (rotulado) y cuenta con tapa.
60. Cabe mencionar que, de acuerdo con lo afirmado por el administrado, este cilindro de residuos peligrosos se encuentra ubicado en la siguiente coordenada: 18L 0289225E y 8667844N.

<sup>20</sup>

Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de los Residuos Sólidos

ANEXO 6

LISTA DE CARACTERÍSTICAS PELIGROSAS

(...)

9. CORROSIVOS

Sustancias o residuos que, por acción química, causan daños graves en los tejidos vivos que tocan, o que en caso de fuga, pueden dañar gravemente, o hasta destruir, otras mercaderías o los medios de transporte; o pueden también provocar otros peligros.

(...)

<sup>21</sup>

Folio 180 del expediente.



c) **Conclusión**

- 61. Conforme a lo expuesto, se concluye que el administrado cuenta con cilindros que no presentan características de corrosión.
- 62. Por tanto, se llega a la conclusión que el administrado cumplió con la tercera medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 284-2015-OEFA/DFSAI y corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

**IV.5 Análisis de cumplimiento de la cuarta medida correctiva: acreditar que en la estación de servicios operada por la señora Elena Salazar no se ubican baldes con residuos domésticos en el lugar de descanso del personal**

a) **La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

- 63. Mediante la Resolución Directoral N° 284-2015-OEFA/DFSAI del 27 de marzo de 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de la señora Elena Salazar por incurrir, entre otras, en la siguiente infracción:

(vi) *En la estación de eervicios operada por Elena Salazar se ubicó un balde con residuos domésticos en el lugar de descanso del personal.*

(Subrayado agregado)

- 64. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

**Cuadro N° 6: Detalle de la Medida Correctiva N° 4**

Medidas Correctivas		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Acreditar que en la Estación de Servicios operada por la señora Elena Salazar no se ubican baldes con residuos domésticos en el lugar de descanso del personal.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 284-2015-OEFA/DFSAI.	Remitir a la DFSAI, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir las medidas correctivas, un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de con fecha y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de la medidas correctivas.

- 65. Conforme a lo expuesto, la DFSAI ordenó al administrado presentar medios probatorios que acrediten la inexistencia de envases o dispositivos de almacenamiento de residuos domésticos en la zona de descanso del personal.
- 66. En tal sentido, se procederá a analizar si la información presentada por la señora Elena Salazar acredita el cumplimiento de la mencionada medida correctiva.

b) **Análisis de los medios probatorios presentados por la señora Elena Julia para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**







67. El administrado indicó que actualmente en la zona de descanso del personal existen áreas verdes, lo cual es un indicador del cuidado del ambiente y salud de las personas. Para ello, presentó una fotografía a fin de acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, tal como se aprecia a continuación<sup>22</sup>:

Fotografía N° 3



68. De la fotografía, se observa que en la zona de descanso del personal no existen cilindros o envases destinados a la recepción de residuos sólidos domésticos. Además, la señora Elena Salazar indicó que el área de descanso del personal se encuentra en la siguiente coordenada: 18L 0289226E y 8667856N.

c) **Conclusión**

69. En atención a la información presentada por el administrado, se observa que acreditó el cumplimiento de la cuarta medida correctiva.
70. Por tanto, de la valoración conjunta del Informe N° 105-2015-OEFA/DFSAI-EMC-DPO y de los medios probatorios presentados por la señora Elena Salazar, se llega a la conclusión que el administrado cumplió con las cuatro (4) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 284-2015-OEFA/DFSAI.
71. En consecuencia, corresponde declarar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
72. Finalmente, debe mencionarse que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de la señora Elena Salazar, encontrándose dentro de ellas la vinculada con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

<sup>22</sup>

Folio 180 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 141-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 041-2014-OEFA/DFSAI/PAS

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**


**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 284-2015-OEFA/DFSAI del 27 de marzo de 2015 en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Elena Julia Salazar De La Cruz.

**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,



  
-----  
**María Luisa Egusquiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

alr